

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 997

SANIDAD

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Lucena, por renuncia del que lo venía desempeñando, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que se crean con derecho y condiciones para su desempeño, puedan presentar las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 21 de Abril de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Circular núm. 998

CONVOCATORIA.—DIPUTACION

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial, en relación con lo preceptuado en la de 28 de Noviembre último, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, convocar á la Excelentísima Diputación á sesión ordinaria que deberá tener lugar á las dos de la tarde del día 3 del próximo Mayo, en su casa-palacio, al objeto de dar principio á las sesiones del próximo período semestral del corriente año.

Córdoba 23 de Abril de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 967

Número del expediente 4.365

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Enciso Bonilla, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Abril de 1900, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Gerónimo», de mineral plomo, sita en el término de Viso de los Pedroches y sitio conocido por Quinto de Carboneras de Abajo, en cerro llamado de las Flores, propiedad del señor Marqués de Tabara; lindando por los cuatro vientos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo abierto antiguo, como de unos 20 metros de profundidad, situado en el referido cerro de las Flores; desde dicho pozo y en dirección N. se medirán 150 metros; desde éste y en dirección E. se medirán 300 metros; desde éste y en dirección S. se medirán 300 metros; desde éste y en dirección O. se medirán 600 metros; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros, y desde éste y en dirección E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo solicitado para las diez y ocho pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 968

Número del expediente 4.366

Hago saber: que por Don Antonio

López-Bermudez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Abril de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «España», de mineral hulla, sita en el término de Villaharta y sitio conocido por Solana del Peñón, terrenos propios de D. Angel González; lindando por el N. y O. con terrenos de referido señor; por el E. con terrenos de la finca conocida por la Moga, y por el S. con ésta y con terrenos de Don Elías Cervelló, donde están enclavadas las aguas medicinales de su propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida á 10 metros al Norte del ángulo N. E. de la casa conocida de Don Angel González. Desde este punto de partida se tomarán 700 metros en dirección E. 45° al S., colocándose la 1.ª estaca; desde aquí se tomarán 300 metros en dirección S. 45° al O., y la 2.ª estaca; desde esta se tomarán 1000 metros en dirección E. 45° al N., y la 3.ª; desde esta 300 metros al N. 45° al E., y la 4.ª, y desde aquí 300 metros en dirección E. 45° al S., llegando al punto de partida y cerrando un rectángulo con las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 969

Número del expediente 4.350

Hago saber: que por Don Ildefonso García Montejo, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia una instancia, fecha 20 de Marzo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Ana», de mineral de hierro, sita en el término de Luque y paraje nombrado Cerrillo de la Almagra, en tierras del cortijo nombrado Araguillas Altas, propiedad de la Excelentísima señora Marquesa viuda de Romero Toro, vecina de Alcaudete (Jaén), que linda por los cuatro rumbos con dicha propiedad de la señora Marquesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta de dicho Cerrillo de la Almagra, desde cuyo punto de partida se medirán 250 metros al E., 150 metros al O., 100 metros al N. y 200 al S., para los ejes del rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan; deseando que al practicarse la demarcación por los señores Ingenieros, se dé al eje mayor de dichas pertenencias la dirección del criadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 971

Número del expediente 4.373

Hago saber: que por Don Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada «Santa Bárbara», de mineral hulla y otros, sita en el término de Belmez y paraje llamado Dehesa del Mariscal, propiedad de

Don Juan Antonio Sánchez, vecino de Belmez, que lindan por el Norte con otras de D. Pedro Petil, D. Baltasar Doyen y D. Perfecto Rovas; por el Este con el mismo terreno de Don Juan Antonio Sánchez y Vegar del Cañar; por el Sur con propiedad del mismo dueño, y por el Oeste también con mencionada propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Abril de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro, por la parte Sur, de la casa de la huerta de Don Baltasar Doyen, desde cuyo punto en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la segunda; de esta en dirección O. E. se medirán 900 metros y se colocará la tercera; de esta en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, y de esta al punto de partida se medirán 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 994

La Dirección general de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 6 del actual dice á esta Delegación de Hacienda la que copio:

«La *Gaceta de Madrid*, en sus números del 28 de Marzo y 4 del actual, ha publicado la Ley y Reglamento del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y estos Centros directivos llaman especialmente la atención de V. S. sobre ambos importantísimos documentos.

Aunque de nueva creación el referido impuesto sobre la utilidad, muchos de los conceptos tributarios que comprende figuraban ya, ó en la tarifa segunda de la contribución industrial, en el impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones, ó en el de 1,25 por 100 sobre los intereses de la Deuda interior y valores mercantiles, pero con otros bien diversos aspectos, pues los distintos impuestos en que antes figuraban, distaban mucho del carácter único que al presente impone á todos ellos la nueva Ley.

Pierden, pues, el carácter de contribución industrial, cuantos conceptos figuran en las tarifas de la nueva contribución, y que antes formaban parte integrante de la industrial y de comercio, así como también pierde su carácter el impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones, para refundirse en un solo criterio de imposición,

la utilidad obtenida por cuantos conceptos puedan producirla, clasificada en la forma que la Ley lo hace, al frente de cada una de sus tres tarifas.

Basta consignar este principio fundamental del nuevo impuesto, para que esa Delegación se penetre bien de su inmensa transcendencia, del brillante porvenir que ofrece, y del cuantioso origen de renta que representa y puede representar para el Tesoro público.

Pero si estas esperanzas han de ser hechos positivos, es de toda necesidad que desde el primer momento presten V. S. y esa Administración é Intervención de Hacienda la más exquisita atención á la administración del nuevo impuesto en la forma debida, teniendo en primer término presentes cuantas disposiciones dictan la ley y Reglamento mencionados.

Respecto á este último es digno de notar que tiende á proveer á la Administración de cuantos antecedentes necesite, no sólo para formar la estadística tributaria, sino para que ésta se constituya en guía permanente de la Administración del impuesto.

Así, por ejemplo, el modelo número 6, Índice de vencimientos mensuales de utilidades inscritas, está llamado á poner de manifiesto en toda época el importe y la fecha del vencimiento, de forma que con facilidad suma, y sin más que consultar dicho libro, la Administración pueda perseguir á los deudores y advertirles en época oportuna la obligación en que se hallan de satisfacer el impuesto.

El mismo objeto tienen los modelos 7 y 8, referentes á los vencimientos de préstamos hipotecarios y de utilidades procedentes del trabajo personal.

Estos antecedentes, juntamente con los que exigen los demás modelos, y sin más que conseguir que se lleven á la perfección, puede decirse que constituyen la base fundamental de la administración del impuesto.

De esta manera ha considerado el Gobierno de S. M. que desaparecerán ó disminuirán las dificultades y entorpecimientos propios de establecimiento de una nueva contribución.

Además, y con objeto de que desde luego los contribuyentes sepan á qué atenerse respecto á las bases tributarias á que les somete la nueva ley, se remiten á V. S. algunos ejemplares de invitación para que, distribuyéndolos entre los mismos, no puedan alegar nunca ignorancia de la nueva forma en que á partir de 1.º de Abril deben tributar, y para mayor claridad se reproducen los artículos del Reglamento que pueden interesar á unos ó á otros contribuyentes.

Respecto á la contabilidad, fácilmente se advierte la necesidad de disponer la forma en que deben figurar en cuentas de Rentas públicas los ingresos de la nueva contribución y las operaciones que han de producir la anulación de los recibos de determinados conceptos de la contribución industrial expedidos para el cuarto trimestre de 1899-900 (segundo de 1900), con lo cual se procederá de un

modo uniforme en todas las Intervenciones y se evitarán consultas y errores fáciles siempre de contener todo cambio de servicios.

Por último, y con objeto de prevenir las dificultades que pudiera ofrecer el planteamiento de la nueva contribución, y proponer el tránsito de los contribuyentes que deban cesar en un tributo para ingresar en otros, así como también las que puedan ocasionarse en la marcha fácil y ordenada de la contabilidad, estos Centros directivos han acordado comunicar á V. S. las reglas siguientes:

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Primera. Se darán de baja en la matrícula de industrial, los contribuyentes por industrial comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafes 1, 2, 2 bis, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 72.

Segunda. Los recibos de estos contribuyentes expedidos para el cuarto trimestre de 1899-900 (hoy segundo de 1900), se inutilizarán por medio de taladro y relacionarán, debidamente clasificados por conceptos y pueblos, dándose de baja en libros y cuentas y acompañándose como justificantes de la cuenta de Tesorería del mes de Abril.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES

Primera. Los Delegados de Hacienda, teniendo en cuenta los antecedentes remitidos por la Dirección general de Contribuciones, así como las ampliaciones que aquéllos puedan haber sufrido y los demás datos relativos á la contribución industrial y otros que puedan poseer, invitarán á todos los Bancos, Sociedades, Corporaciones, banqueros y particulares á que en el plazo de treinta días presenten en la Administración de Hacienda declaraciones ajustadas á los modelos correspondientes:

1.º Del capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero del corriente año.

2.º Del capital emitido en obligaciones y cédulas hipotecarias existentes en igual fecha.

3.º El tanto por ciento del interés de éstas y sus cuadros de amortización.

Dichas Delegaciones de Hacienda advertirán que al vencimiento de las respectivas obligaciones deberán ingresar su importe en Tesorería, puesto que, en lo sucesivo, dejarán de cobrarse en la forma acostumbrada.

Segunda. Los mismos Bancos, Sociedades, etc., deberán dar cuenta mensual de las alteraciones que experimente el personal, y en su caso las acciones, obligaciones, etc., etc.

Tercera. Que los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles, etcétera, etc., están obligados á prestar iguales declaraciones, acompañadas de las relaciones de los intereses cobrados por préstamos.

Habiendo de tributar por utilidades los intereses de esos préstamos, en la declaración de los vencimientos, así como en su liquidación, se tendrán en cuenta las sumas satisfechas por contribución industrial, con objeto de que su importe se compute al fijar la can-

tidat exigible por la contribución de utilidades

Cuarta. Se darán de baja en la cuenta de Rentas públicas las cantidades contraídas por haberes, sueldos y asignaciones de empleados provinciales y municipales correspondientes á los trimestres segundo al cuarto, y simultáneamente se contraerán en utilidades, tarifa 1.ª, previa depuración de las parciales.

Sialguna Diputación ó Ayuntamiento no hubiere remitido aún la copia de su presupuesto de gastos, se le reclamará inmediatamente, advirtiéndole la penalidad en que incurre.

Quinta. En la cuenta de Rentas públicas se distinguirá la contribución sobre utilidades en los tres subconceptos que determina la ley, á saber:

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes del trabajo personal, del capital y del trabajo personal juntamente con el capital.

Sexta. Cuando la Administración haya reunido las declaraciones de todos los Bancos y Sociedades constituidas por acciones y las que hayan emitido obligaciones y cédulas, y en todo caso cuando haya terminado el plazo de treinta días en que deben prestarla, remitirá á la Dirección general de Contribuciones una relación de las mismas, ampliándola con las declaraciones que en el curso del año se presenten y con las modificaciones que experimenten en su capital y obligaciones emitidas.

Séptima. En los mandamientos de ingresos procedentes de la retención indirecta se harán constar el importe íntegro del ingreso, el del 1 por 100 de premio de cobranza que autoriza la ley de 27 de Marzo y el líquido á ingresar, haciéndose efectivo en arcas del Tesoro solamente este último, á fin de evitar las operaciones de formalización de dicho 1 por 100 como devolución en concepto de minoración de productos.

Octava. Siendo muchos los contribuyentes que tributando antes por contribución industrial estaban acostumbrados á esperar que se les presentara al cobro el correspondiente recibo, y en lo sucesivo habrán de hacer directamente los ingresos en Tesorería por la contribución de utilidades, y habiendo también algunos, como ocurre con los dueños de fincas hipotecadas, que deben ahora retener al acreedor é ingresar la contribución que antes pagaba dicho acreedor prestamista, deberá la Administración, con vista del Registro de vencimientos, advertir á estos contribuyentes las modificaciones que experimenta la cobranza del impuesto, el cual deberán satisfacer en adelante los prestatarios en vez de los prestamistas.

Novena. Se advertirá á las Diputaciones y Ayuntamientos, así como á los Registradores de la Propiedad, la penalidad en que incurren si no presentasen á la Administración en los plazos reglamentarios las certificaciones y declaraciones que establecen los artículos 15 y 16 de la ley de 27 de Marzo último.

Asimismo se advertirá á las Diputaciones y Ayuntamientos que el artículo 11 del Reglamento de 30 del mismo mes les constituye en depositarios de la parte alícuota que, en concepto de contribución, corresponde al Estado, con todas las responsabilidades del Código penal; y, por último, que el retraso en el ingreso de las cantidades retenidas por cuenta del Estado, llevan consigo un 5 por 100 de interés de demora.

Décima. Los Delegados de Hacienda cuidarán de dar la mayor publicidad al Reglamento de la contribución y á la presente circular, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de mayor circulación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Corporaciones, Casas de comercio y particulares sujetos al pago del impuesto de utilidades, creado por la referida ley de 27 de Marzo último.

Córdoba 18 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 990

La *Gaceta de Madrid* del miércoles 18 del actual, publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda que se inserta á continuación:

«REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 queden redactados en la forma siguiente:

Art. 222. Ningún arriendo se contratará por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 250. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por periodos de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses antes de la terminación de aquéllos no fuesen desahuciados por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados de año en año.

Art. 273. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un periodo de uno á cinco años, si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó

de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 22; pero las subastas se celebrarán ante los Ayuntamientos, pudiendo prescindirse de la doble subasta en Madrid, y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 278, 285 y 286.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Los arriendos con facultad de venta exclusiva podrán celebrarse por un periodo de uno á tres años.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y muy especialmente para los que tengan solicitada autorización para recaudar desde 1.º de Julio próximo, los cuales se atenderán á lo dispuesto en dicha soberana disposición, armonizándola siempre con el Real decreto de 4 de Enero último, para adaptar los documentos cobratorios al año natural, es decir, añadiendo siempre al periodo del contrato el medio año desde el expresado 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1900, teniendo presente el cumplimiento de las instrucciones dadas por esta Administración en circular de 23 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 26.

Córdoba 20 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 991

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un sujeto desconocido que en la tarde del catorce de Marzo último, sustrajo una yegua de la propiedad de Juan Moreno Sánchez, de estos vecinos, la cual pastaba en los alrededores del Campo de la Verdad, y cuyas señas al margen se indican, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario

que con tal motivo instruyo; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas

Torda, de siete años, la pata de atrás algo doblada, la cola cortada por la punta y con hierro figurando unas tenazas en la nalga derecha.

POZOBLANCO

Núm. 986

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que en la madrugada del veinte y nueve de Marzo último penetró en la casa del vecino de esta villa Antonio Ramón Flores, y amenazando de muerte con una pistola á la esposa de este Engracia Toril Moreno, sustrajo de un baul el dinero y efectos que, con las señas del sujeto se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos efectos y á la del desconocido, que será puesto en su caso á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á once de Abril de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas del sujeto

Estatura regular, embozado hasta los ojos en una capa oscura, con sombrero de ala ancha, también oscuro, llevando blusa ó camisa, sin chaqueta y el pantalón igualmente oscuro.

Efectos robados

Treinta y una pesetas en calderilla. Dos camisas de lienzo, de hombre, nuevas; y

Unos calzoncillos, también de lienzo y en muy buen estado.

LA RAMBLA

Núm. 989

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de cinco gallinas, una de ellas dorada, otra ceniza y las tres restantes negras, pertenecientes á Alfonso Ariza Rayo, vecino de Fernán

Núñez, robadas en la noche del once al doce del actual, de una huerta sita en aquel término, llamada Córdoba, que el referido lleva en arrendamiento, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1002

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y secas.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada, y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 21 de Abril de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de oliva, de segunda.

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 21 de Abril de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Depositaría de fondos municipales

Villanueva de Córdoba.

Número 909

Tercer trimestre de 1899-1900.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1899-1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60.499 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.790 64
CARGO.....	64.290 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.527 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	51.763 21

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios.....	18398	30	1247	31
2 Montes.....	3119	40		
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	717	09		
8 Ampliación.....	11204	89		
9 Resultas.....	55307	14		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24456	77	2543	33
11 Reintegros.....				
12 Varios.....				
CARGO.....	113203	59	3790	64
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10451	58	279	25
2 Policía de seguridad.....	2356	18		
3 Policía urbana y rural.....	1652	96		
4 Instrucción pública.....	4393	81	2632	81
5 Beneficencia.....	4595	30		
6 Obras públicas.....	940	72		
7 Corrección pública.....	1413	22		
8 Montes.....				
9 Cargas.....	16759	45	9471	98
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	773	12	143	20
12 Ampliación.....	9367	44		
13 Resultas.....				
14 Devoluciones.....				
15 Varios.....				
DATA.....	52703	78	12527	24
				65231 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Febrero de 1900.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 6 de Febrero de 1900.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—Visto bueno: El Alcalde, Cayetano Martos.

Estadística

Sanidad

Núm. 915

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 6 de Abril				
Salvador	Varón	Casado	50 años	Hepatitis crónica.
Catedral	Idem	Ignórase	67	Hipertrofia cardiaca.
Idem	Hembra	"	2	Escarlatina.
Idem	Idem	"	1 mes	Atrepsia.
Santa Marina	Idem	"	12 años	Hipertrofia.
Idem	Varón	Casado	76	Mielitis.
San Francisco	Hembra	"	2 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	Viuda	81 años	Enteritis.

Día 7 de Abril

San Lorenzo	Hembra	"	8 años	Endocarditis.
Idem	Varón	Casado	75	Bronquitis.
Santiago	Hembra	Casada	30	Fiebre puerperar.
Catedral	Varón	"	3 meses	Bronquitis.
Idem	Idem	Casado	49 años	Tifus abdominal.
San Juan	Idem	Idem	59	Bronquitis grippal.
Catedral	Idem	Soltero	28	Viruela.

Día 10 de Abril

Catedral	Hembra	Soltera	23 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	Idem	71	Cáncer de la matriz.
Idem	Varón	"	2 meses	Atrepsia.

Día 11 de Abril

Catedral	Varón	Soltero	20 años	Tuberculosis abdominal.
Idem	Idem	Casado	32	Lesión orgánica del corazón.
Santa Marina	Hembra	Soltera	14 años	Tisis pulmonar.

Día 12 de Abril

San Francisco	Varón	Soltero	21 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Hembra	Soltera	11	Viruela.
San Andrés	Varón	Casado	60	Apoplejía.
San Pedro	Hembra	"	10 días	Pulmonía.

Día 13 de Abril

Santa Marina	Hembra	Casada	28 años	Tisis pulmonar.
San Pedro	Varón	Casado	60	Un cáncer.
San Nicolás	Hembra	"	10	Meningitis.
Catedral	Varón	Viudo	39	Tuberculosis pulmonar.

Día 14 de Abril

Catedral	Varón	"	9 meses	Raquitismo.
Idem	Idem	"	3 años	Enterocolitis.
Idem	Idem	Casado	84	Encefalitis.
Idem	Idem	"	1 m 28 d	Atrepsia.
Idem	Hembra	Casada	32 años	Fiebre pulmonar.
Idem	Varón	Soltero	40	Tuberculosis.
San Nicolás	Idem	Idem	29	Tuberculosis pulmonar.
San Pedro	Idem	"	2 meses	Epilepsia.
Santa Marina	Hembra	"	3	Viruela.
Idem	Idem	Casada	32 años	Lesión cardiaca.

Día 15 de Abril

San Lorenzo	Hembra	"	10 meses	Gastroenteritis.
-------------	--------	---	----------	------------------

Córdoba 15 de Abril de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Puente.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA